REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA

DECLARA LA CADUCIDAD DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 612, DE FECHA 07 DE AGOSTO 2001, DE LA COMISIÓN REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, QUE CALIFICÓ FAVORABLEMENTE EL PROYECTO "INSTALACIÓN RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO LOCALIDAD DE CHOSHUENCO", DE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI.

RESOLUCIÓN EXENTA

SANTIAGO,

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°612, de fecha 07 de agosto de 2001, de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Instalación Red de alcantarillado público localidad de Choshuenco", de la Ilustre Municipalidad de Panguipulli.

2. El Ordinario N°1266/18, de fecha 08 de agosto de 2018, del señor Rodrigo Valdivia Orias, Alcalde, en representación de la I. Municipalidad de Panguipulli, mediante la cual solicita la caducidad del Proyecto "Instalación Red de alcantarillado público localidad de Choshuenco".

3. El Oficio Ordinario N°181210/18, de fecha 22 de agosto de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "Dirección Ejecutiva del SEA"), mediante el cual remite a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") los antecedentes referentes a la caducidad del Proyecto "Instalación Red de alcantarillado público localidad de Choshuenco".

4. El Oficio Ordinario N°202199102989, de fecha 19 de noviembre de 2021, de la Dirección Ejecutiva del SEA, mediante el cual reitera a la SMA la presentación del Visto N°3 precedente.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

http://validador.sea.gob.cl/validar/49C1C441-AB7B-4B4C-809B-0EDFD4984951

5. El Oficio Ordinario N°2077, de fecha 28 de agosto de 2024, de la SMA, mediante el cual requiere a la Dirección Ejecutiva del SEA que declare la caducidad de la Resolución Exenta N° 612, de fecha 07 de agosto de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos que calificó ambientalmente favorable el Proyecto individualizado en el Visto N° 1.

6. El Oficio Ordinario N° 142.034, de fecha 21 de noviembre de 2014, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que "Imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, al artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y al artículo 4° transitorio del referido Reglamento" (en adelante, "Ord. N° 142.034/2014").

7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300); en la Ley Nº 20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en el Decreto Supremo Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en el D.F.L. Nº 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40, de 6 de abril de 2022, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°612, de fecha 07 de agosto de 2001, de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos (en adelante, "RCA Nº 612/2001"), se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Instalación Red de alcantarillado público localidad de Choshuenco" (en adelante, el "Proyecto"), cuya titularidad corresponde a Ilustre Municipalidad de Panguipulli (en adelante, el "Titular").

2. Que, de acuerdo con lo establecido en la RCA N°612/2001, el Proyecto se encuentra localizado en la Región de Los Lagos, Provincia de Valdivia, comuna de Panguipulli, localidad de Choshuenco. El Proyecto consiste en la construcción de obras nuevas de alcantarillado y la incorporación de una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, utilizando una planta compacta tipo Biodiscos.

3. Que, el inciso primero del artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300, dispone que: "*La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará* ***cuando hubieren transcurrido más de cinco años*** *sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación*" (Énfasis agregado). En consecuencia, la norma citada establece la caducidad como causal de extinción de la Resolución de

Calificación Ambiental a consecuencia del incumplimiento de las condiciones establecidas en la ley, esto es, no haber iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, mediante gestiones, actos o faenas mínimas, dentro del plazo de 5 años contados desde su notificación.

4. Que, por su parte, el artículo 73 del Reglamento del SEIA, que regula la forma bajo las cuales los titulares deben acreditar el inicio de la ejecución del proyecto, establece que:

> "*La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contados desde su notificación.* ***Corresponderá a la Superintendencia constatar lo anterior y requerir al Servicio que declare dicha caducidad****.*
>
> *Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad.*
>
> *En caso de que la Resolución de Calificación Ambiental se pronuncie exclusivamente sobre la fase de cierre de un proyecto o actividad, se entenderá que se ha dado inicio a su ejecución cuando haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad de cierre.*
>
> *El titular deberá informar a la Superintendencia la realización de la gestión, acto o faena mínima que dé cuenta del inicio de la ejecución de obras*" (énfasis agregado).

5. Que, el artículo 4º transitorio del Reglamento del SEIA dispuso un régimen transitorio, sobre las competencias atribuidas en orden a tener por acreditado o no el inicio de ejecución de un proyecto que cuenta con una Resolución de Calificación Ambiental. Al efecto, el inciso primero del citado precepto, señala que este régimen- de carácter transitorio- es de competencia del SEA. De esta manera, la competencia otorgada por la norma al SEA se extiende sólo sobre aquellos proyectos o actividades que fueron calificados "*con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado*", así como también a aquellos que fueron calificados con "*con posterioridad al 26 de enero de 2010 y con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento*".

6. Que, la Ley N° 20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, establece en su artículo segundo la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"). Al respecto, el artículo 3, letra l) de la LOSMA dispone que será función y atribución de la SMA "***Requerir al Servicio de Evaluación Ambiental, la caducidad de una Resolución de Calificación Ambiental, cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución de proyecto o actividad autorizada*** *y en los demás casos en que, atendida la magnitud, gravedad, reiteración o efectos de las infracciones comprobadas durante su ejecución o funcionamiento resulte procedente*" (énfasis agregado).

7. Que, el Ord. N° 142.034/2014, señala que la caducidad "*tiene por objetivo que los proyectos aprobados ambientalmente sean ejecutados en condiciones (línea de base) similares a aquellas que se tuvieron a la vista durante la evaluación ambiental del mismo*".

8. Que, en la especie, la RCA N° 612/2001, de fecha 07 de agosto de 2001, fue notificada a su Titular en la misma fecha, por parte de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos.

9. Que, mediante Ordinario N°1266/18, de fecha 08 de agosto de 2018, el señor Rodrigo Valdivia Orias, Alcalde, en representación de la I. Municipalidad de Panguipulli, solicitó la caducidad del Proyecto, indicando que la solicitud se fundamenta en *"el desconocimiento de la existencia de esta, a su vez esta resolución nunca se llevó a cabo por lo cual no se registra ningún documento que acredite la ejecución de dicho proyecto, y los antecedentes proporcionados en ese entonces ya no son representativos con la actualidad, además se llevará a cabo un proyecto completamente distinto de saneamiento para dicha localidad, cumpliendo la normativa ambiental vigente.*"

10. Que, mediante Oficio Ordinario N°181210/18, de fecha 22 de agosto de 2018, la Dirección Ejecutiva del SEA remitió los antecedentes referentes a la caducidad del Proyecto a la SMA, indicando que, en la especie, el plazo para iniciar la ejecución de la fase de construcción del Proyecto, de conformidad a la RCA N°612/2001, se cumplió el día 26 de enero de 2015. Por tanto, se derivan los debidos antecedentes para que, en atención a sus facultades y atribuciones, la SMA proceda a requerir a este Servicio que declare la caducidad de la RCA en comento.

11. Que, mediante Oficio Ordinario N°202199102989, de fecha 19 de noviembre de 2021, la Dirección Ejecutiva del SEA reitera a la SMA la solicitud indicada en el Considerando precedente.

12. Que, mediante Oficio Ordinario N°2077, de fecha 28 de agosto de 2024, la SMA requiere a la Dirección Ejecutiva del SEA que declare la caducidad de la Resolución Exenta N° 612/2001, por cuanto constató que, a la fecha, el Proyecto no ha dado inicio a su ejecución, de acuerdo a con los siguientes antecedentes informados en el referido Ordinario:

12.1. Que, mediante Resolución Exenta N°1277, de fecha 25 de julio de 2023, la SMA requiere de información al Titular sobre el estado de ejecución del Proyecto, solicitando además que remitiera las consultas de pertinencia al SEA sobre el nuevo proyecto de saneamiento si correspondiese, o bien, indicar el estado de ejecución del nuevo proyecto.

12.2. Que, mediante Oficio N°1410/2023, de fecha 16 de agosto de 2023, el señor Pedro Burgos Vásquez, en representación de la I. Municipalidad de Panguipulli, informa lo solicitado mediante la resolución individualizada precedentemente, indicando que: *"(…) no se ha realizado la ejecución material del proyecto aprobado por la RCA N°612/2001, ya que de acuerdo a lo indicado en ordinario N°1.266 de fecha 8 de agosto de 2018, se solicitó la caducidad de la RCA N°612/2001"*. Asimismo, acompaña en su presentación la Resolución Exenta N°017, de fecha 15 de febrero de 2019, del

SEA de la Región de Los Ríos, que resuelve la consulta de pertinencia del proyecto “Estudio de saneamiento sanitario para la localidad de Choshuenco”, que resuelve que éste no requiere ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”).

12.3. Que, mediante Oficio Ordinario N°1266/18 y Oficio N°1410/2023, individualizados en los considerandos precedentes, el titular ha informado la no ejecución del Proyecto, solicitando directamente que este sea caducado.

12.4. Que, revisado el Sistema Nacional de Información Ambiental (en adelante, “SNIFA”), administrado por la SMA, se observa que la Titular a la fecha no ha presentado informes que den cuenta del inicio de ejecución del Proyecto ni se han recibido denuncias, actividades de fiscalización, medidas provisionales o procedimientos sancionatorios iniciados en su contra.

12.5. Que, la RCA N°612/2001 no contempla compromisos ambientales voluntarios ni otras obligaciones que puedan ser exigidas en forma previa a la ejecución material de las obras.

13. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, la SMA ha constatado que, a la fecha, el Proyecto no ha dado inicio a su ejecución.

14. Que, a mayor abundamiento, consta en el SNIFA, administrado por la SMA, que el estado del Proyecto es Sin Información “S/I””.

Figura N°1: Estado de Proyecto en SNIFA.

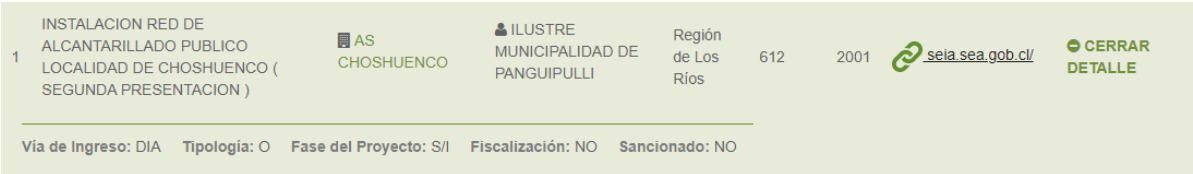

Fuente: https://snifa.sma.gob.cl/Instrumento/Resultado

15. Que, de acuerdo al requerimiento formulado por la SMA, y teniendo en consideración que la RCA N°612/2001 cuya caducidad se requiere fue dictada con fecha 07 de agosto de 2001, debe aplicarse el régimen transitorio establecido en el artículo 73 del Reglamento del SEIA y artículo cuarto transitorio del Reglamento del SEIA, y en consecuencia, se procede declarar la caducidad de la RCA N°612/2001 que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Instalación Red de alcantarillado público localidad de Choshuenco” del titular Ilustre Municipalidad de Panguipulli, en los términos señalados en el artículo 25 ter de la Ley N°19.300 y el inciso segundo del artículo 73 del Reglamento del SEIA.

16. Que, en virtud de lo señalado anteriormente,

RESUELVO:

1. **DECLARAR LA CADUCIDAD** de la Resolución Exenta N° 612, de fecha 07 de agosto de 2001, de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente la Región de Los Lagos, que calificó ambientalmente favorable el Proyecto “Instalación Red de alcantarillado público localidad de Choshuenco” del titular Ilustre Municipalidad de Panguipulli, en los términos del inciso primero del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, el artículo 73 del Reglamento del SEIA y el inciso segundo del artículo 4°transitorio del Reglamento del SEIA, en razón de lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. **TÉNGASE PRESENTE**, que conforme al artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en contra de la presente resolución podrá deducirse recurso de reposición, dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos a contar de la notificación del presente acto, sin perjuicio de los demás recursos que establece esta ley.
3. **REMITIR** el presente acto y los antecedentes en que se funda a la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin de que ejerza oportunamente las facultades que le confiere su Ley Orgánica.
4. **NOTÍFIQUESE** por carta certificada al Titular.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

TSN/MCM/MVA/TDM/mjd

Firmado por: Valentina Alejandra Durán Medina
Fecha: 07/11/2024 19:34:27 CLST

Notificación:

- Sr. Pedro Burgos Vásquez (I. Municipalidad de Panguipulli); J.B. Etchegaray 755, Panguipulli.

C.C.:

- Sr. Pedro Burgos Vásquez (I. Municipalidad de Panguipulli); al correo electrónico oficinadepartes@munipangui.cl
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Ríos.
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos.